

Secretaria. 06-06-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente trámite de liquidación patrimonial, informándole que la apoderada de la insolvente presenta solicitud de suspensión de descuentos, además, ninguno de los liquidadores conformados en la terna aceptó la designación hecha por el despacho.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, siete (7) de junio de (2022).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR:	PETRONA MERIÑO OSORIO
ACREEDORES:	COOPERATIVA COOCEGAR Y OTROS
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2021-00065-00

ASUNTO A DECIDIR

Auscultado el expediente, se verifica que, ninguno de los liquidadores nominados en terna en el marco del proceso de la referencia aceptó la designación, por lo cual se hace necesario hacer nuevo nombramiento, además se pasará a resolver la solicitud de suspensión de descuentos hecha por la apoderada de la deudora.

CONSIDERACIONES

Visto que, de la terna de liquidadores nominada por este despacho en el marco del trámite de la referencia, ninguno ha comparecido para aceptar la designación vencido el termino contemplado en la ley, se procederá con su reemplazo, para lo cual se designarán los profesionales que se encuentren insertos en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

También se tiene que, la deudora PETRONA MERIÑO OSORIO, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que cursa en este despacho y que hoy es objeto de estudio.

La aceptación de la solicitud antes mencionada tiene como efectos entre otros los enumerados en el art. 545 del CGP, el cual establece:

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)"

Así las cosas, encuentra el despacho ajustada a derecho la solicitud de

suspensión del proceso por lo que eventualmente se accederá a la misma, ordenando la suspensión de las medidas cautelares decretadas, no obstante, en la solicitud no se expresa claramente cuales son los procesos por los cuales se les está haciendo las deducciones, ya que en el memorial solo se habla de un proceso ejecutivo y en la certificación de FOMAG, tampoco se ofrece mayor información al respecto, información que reviste notable importancia para efectos de hacer la correcta delimitación de la orden a impartir.

Así las cosas, se ordenará a la parte solicitante que, para efectos de darle trámite a su solicitud de suspensión de las medidas cautelares o los descuentos, se sirva aportar los datos completos del proceso por el cual se están haciendo las deducciones reclamadas como ilegales.

Por lo diserto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la deudora PETRONA MERIÑO OSORIO que, para efectos de darle trámite a su solicitud de suspensión de las medidas cautelares o los descuentos, se sirva aportar los datos completos del proceso por el cual se están haciendo las deducciones reclamadas como ilegales, haciendo mención de la partes, radicación y juzgado donde se tramita.

SEGUNDO: DESÍGNESE como liquidadores dentro del presente proceso a los siguientes profesionales.

NOMBRES	DIRECCIÓN	TELEFONO Y MAIL
ACOSTA ACOSTA EMILIANO DE JESUS	CRA 64 No 98-90 APTO 606 Barranquilla-Atlántico	3114012511 emiliocosta3@hotmail.com
ALVAREZ RANGEL FERNAN RAMIRO	Carrera 53 Numero 80 - 198 Torre Atlántica Oficina 207 Barranquilla-Atlántico	3002630404 - 3456369 feralvarezr@hotmail.com
ARRIETA PEREZ EDER RAFAEL	Carrera 43 75B 187 local 39 Barranquilla-Atlántico	301 5335353 - 3858292 ederarrietap@yahoo.es

Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiendo que el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: En cuanto a la tasación de honorarios, las comunicaciones a su cargo, la actualización del inventario y demás deberes que la ley le imponga en razón del ejercicio del cargo, téngase a lo ordenado en auto fechado 12 de febrero de 2021.

CUARTO: líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 016 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 07 de junio de 2022 , a las 8:00 a.m.
JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario